

Diose cuenta de una Real orden comunicada por el Excmo de Navarra
de la Real Chancilleria de Navarra fecha en Granada
en cinco del corriente, por la qual se le voluio de S. M. que
las Justicias y demas tribunales del Reino, buquen donde quiesca que
se hallen alar personas exceptuadas de la amnistia, les instuyan
causa y les apliquen las penas a que se liciere acaudore, y no
haviendo personas en esta villa de las que habla dicho Real or-
den, acordaron en su nombre se cumpla en su reino y de cuenta como se manda.

Diose cuenta de otra Real orden por la que se previene se cumpla
los ayuntamientos en que fahen capitulares por el mismo me-
todo que se nombraron hasta 1820. cuya orden esta comunicada
por el Senor Conde con fecha once del actual y se acordó du-
mar el pago y puntual cumplimiento.

Se instruyeron de otra orden comunicada con fecha diez del corriente
por el Senor Intendente de la Provincia reclamand el interogatorio
relativo a averiguar el numero de fabricas, y haviendose remite-
do por el Corde proximo, se acordó manifestarlo asi a dho Senor.
contó que se concluyó este acuerdo doy fe =

Juan Lopez de
Recoray

Francisco ~~Pomares~~ Rog. de Bejar

Alonso Marsilla Anonni Bateria

Lopez Carrero

Lopez

Antenni:
Juan Pedro Ortega
Fernandez

Acuerdo y Carta Villa de Bullas a veinte y nueve de junio de mil
ochocientos veinte y Cuatro, quando en junta en estas Sa-
las capitulares los S. del Ayuntamiento Real que cons-
tan del margen y abajo firmaron los que saben, el Sr.
Presidente dio cuenta de la sobeana resolucion comuni-
cada por el Sr. Intend. con fecha 23. del que aca-
ba trasada para que los Pueblos satisfagan mi ca-
mente el septor. de su Regio e unto 15 años 2o al 2o